



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de febrero del 2001
No. 34

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE CONTRALORIA SOCIAL.

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO CONSULTIVO DEL FORO CIUDADANO PERMANENTE DE
GRAN VISION DEL ESTADO DE MEXICO 2001-2020.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES VI, XXIV, XXVIII Y XXXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 7, 8 Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la magnitud y complejidad de la problemática que plantea una población que es cada vez más demandante y participativa, hace necesario acelerar la modernización y transformación integral de la administración pública, a fin de adecuarla no solo a los requerimientos actuales, sino también a los futuros, para que se constituya en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción del desarrollo y en regulador de las relaciones sociales y comunitarias.

Que la misión del gobierno, es que los servidores públicos de la administración pública estatal ejerzan un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulsen decididamente la participación social y ofrezcan servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que es un reclamo reiterado de la ciudadanía contar con una administración pública que brinde trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, a fin de prevenir, disuadir y combatir prácticas contrarias al interés general de las personas, así como consolidar la credibilidad del gobierno ante la sociedad.

Que resulta indispensable fortalecer los mecanismos de participación, concertación y coordinación ciudadana y ampliar las redes de colaboración para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Que la participación ciudadana implica que la población pueda emitir sus opiniones para evaluar la acción gubernamental en cualquier lugar donde se manifieste, los servidores públicos tenemos la obligación de responder a los reclamos de la sociedad y rendir cuentas claras de nuestros actos.

Que para lograr este objetivo, es conveniente crear un innovador mecanismo de vigilancia y control ciudadano sobre la prestación de los servicios y la ejecución de obra a cargo de la administración pública estatal así como del desempeño de los servidores públicos encargados de su prestación, operación y ejecución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE CONTRALORIA SOCIAL

PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social como una instancia de observación, vigilancia, control, evaluación y escrutinio público que, con un enfoque preventivo se practique sobre los actos de la administración pública, así como para reforzar los principios éticos en los servidores públicos encargados de su prestación, operación y ejecución.

SEGUNDO.- El Consejo tendrá como objeto el participar con las entidades administrativas, para contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos estatales, la agilización de trámites, la eficaz construcción de obras públicas y la ejecución de programas o acciones para el bienestar social.

TERCERO.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. Trece ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral en el territorio del Estado, mismos que serán elegidos por invitación del Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será electo presidente en la primera sesión del Consejo y durarán en su encargo dos años, pudiéndose sustituir en cualquier tiempo; y
- II. Un Secretario Técnico que será un representante de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO.- Los trece ciudadanos tendrán voz y voto dentro de las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico únicamente tendrá voz.

QUINTO.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar la calidad de la prestación de servicios, realización de trámites y ejecución de obras públicas por parte de las entidades administrativas del Gobierno Estatal y sus servidores públicos.
- II. Proponer medidas a las entidades administrativas donde se instrumente el programa de contraloría social, para mejorar la atención a la ciudadanía y para corregir deficiencias en la prestación de los servicios públicos estatales y en la ejecución de obras públicas.
- III. Turnar a la Secretaría de la Contraloría los reportes de irregularidades, quejas y denuncias que los contralores sociales hagan de su conocimiento, derivadas del ejercicio de sus funciones.

- IV. Dar seguimiento a los trámites y resoluciones que la Secretaría de la Contraloría dé a las presuntas irregularidades, quejas y denuncias que presentan los contralores sociales.
- V. Supervisar, previa elección y por consenso de la mayoría del Consejo, la ejecución de obras en proceso, así como los trámites y servicios públicos que presta el Estado, a efecto de informar a la entidad administrativa correspondiente si se llevan a cabo conforme a la normatividad y demás disposiciones aplicables.
- VI. Informar a las entidades administrativas sobre las incidencias del mal comportamiento de los servidores públicos al momento de prestar algún servicio a la ciudadanía.
- VII. Informar anualmente en sesión plenaria a sus integrantes y a la ciudadanía en general, del resultado de su trabajo en materia de contraloría social.

SEXTO.- El Consejo se reunirá y sesionará en forma ordinaria de manera trimestral; en forma extraordinaria a petición de siete de sus integrantes, cuando las condiciones lo ameriten y en sesión plenaria una vez al año.

En todas las sesiones del Consejo se observará el orden del día que para tal efecto se emita.

SEPTIMO.- Para el desahogo de las sesiones del Consejo, habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes.

OCTAVO.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Fungir relator en las sesiones del Consejo.
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- IV. Solicitar por conducto del Secretario Técnico y por acuerdo del Consejo la presencia del Titular de alguna entidad administrativa para que asista a las sesiones del Consejo.

NOVENO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el orden del día a desahogarse en las sesiones del Consejo.
- II. Proporcionar al Presidente del Consejo la documentación relacionada con las actividades desempeñadas por los contralores sociales a las entidades administrativas, para ser evaluadas en las sesiones.
- III. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo para las sesiones por lo menos con 48 horas de anticipación.
- IV. Verificar e informar al presidente la existencia de quórum legal para llevar a cabo las sesiones.
- V. Dar lectura al orden del día, así como a los acuerdos que se hayan tomado en la sesión anterior y en su caso, a los avances en su cumplimiento.
- VI. Fungir como escrutador al momento de las votaciones.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones de Consejo.
- VIII. Informar al Titular del Ejecutivo los resultados de las evaluaciones que en materia de contraloría social realice el Consejo.

DECIMO.- Los integrantes del Consejo en el ejercicio de sus funciones no podrán:

- I. Informar a título personal al Titular del Ejecutivo sobre el desarrollo de las actividades que lleven a cabo.
- II. Discutir en las sesiones del Consejo, asuntos que no conciernan propiamente al tema de contraloría social y que no estén previstos en el orden del día.
- III. Nombrar a un representante para que asista a las sesiones.

DECIMO PRIMERO.- Será motivo de remoción de algún Consejero, el utilizar su cargo para obtener algún beneficio de tipo personal, independientemente de las responsabilidades que conforme a derecho se haga acreedor.

DECIMO SEGUNDO.- El cargo de integrante del Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social será honorífico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En la primera sesión del Consejo, se establecerá el domicilio legal para el desarrollo de sus funciones.

CUARTO.- El Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social se instalara dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social deberá expedir dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, su Reglamento Interior.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I, II, VI, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 4 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que nuestra visión es ser un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata a la pobreza, aliente el crecimiento armónico, urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna, y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Que la misión de la administración a mi cargo, es aplicar una nueva forma de asociación entre gobierno y sociedad mediante objetivos compartidos, para orientar el desarrollo económico, social, administrativo y ecológico en todas las regiones, localidades y comunidades, a través del Estudio de Gran Visión del Estado de México.

Que el 9 de enero del año en curso, los Poderes del Estado, gobiernos municipales y diversos sectores de la sociedad civil, constituimos el Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020, como la instancia de encuentro e intercambio para generar ideas, preferencias y propuestas que, en su caso, puedan incorporarse en la planeación estatal, mediante consensos y compromisos.

Que la base primera de la convocatoria del Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020, establece que debe constituirse un Consejo Consultivo para apoyar, dar seguimiento, sistematizar y encauzar las aportaciones e inquietudes emanadas de la sociedad mexiquense y publicar sus resultados.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL FORO CIUDADANO PERMANENTE DE GRAN VISION DEL ESTADO DE MEXICO 2001-2020

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo del Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020, para apoyar, dar seguimiento, sistematizar y encauzar las aportaciones e inquietudes emanadas de la sociedad mexiquense, así como publicar los resultados que se deriven de las asambleas del Foro.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II. Un Coordinador General, quien será el Secretario de Finanzas y Planeación;
- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Coordinador General;
- IV. Doce Consejeros quienes serán:
 - a) Cuatro representantes del Poder Ejecutivo.
 - b) Cuatro representantes de gobiernos municipales en el Estado.
 - c) Cuatro representantes de los sectores social y privado, a invitación del Presidente del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico, a excepción del Secretario Técnico cuya remuneración será fijada por el Presidente.

Podrán acudir a las sesiones del Consejo Consultivo con el carácter de invitados, representantes de los Poderes Legislativo y Judicial.

TERCERO.- El Consejo Consultivo para el cumplimiento de su objeto podrá:

- I. Promover mecanismos para atender las propuestas e inquietudes de la sociedad mexiquense;
- II. Dar seguimiento a las acciones acordadas en el Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020;
- III. Establecer un sistema de información y difusión de las actividades del Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020;
- IV. Evaluar los resultados del Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020;
- V. Organizar Foros Ciudadanos Regionales de Gran Visión por eje rector y temas prioritarios;
- VI. Vincular el Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020 con la reestructuración del Gobierno Estatal;
- VII. Proponer modificaciones al marco jurídico estatal;
- VIII. Propiciar la participación de los sectores social y privado en el fomento del desarrollo integral del Estado; y
- IX. Realizar las demás acciones necesarias para cumplir el objeto del Foro.

CUARTO.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar por conducto del Coordinador General, a sesiones;
- III. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo; y

- IV. Proponer las acciones necesarias para cumplir el objeto del Consejo Consultivo.

QUINTO.- Corresponde al Coordinador General:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias;
- II. Convocar a solicitud del Presidente a los miembros del Consejo Consultivo, a sesiones;
- III. Coordinar las comisiones y grupos de trabajo;
- IV. Realizar estudios relacionados con la problemática que enfrenta el desarrollo del Estado; y
- V. Representar al Consejo Consultivo ante los consultores privados e institucionales contratados por el Gobierno del Estado, para realizar trabajos intelectuales, académicos, de investigación y todos aquellos relacionados con productos requeridos para el desempeño del Foro Ciudadano Permanente de Gran Visión del Estado de México 2001-2020.

SEXTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar las sesiones del Consejo Consultivo y elaborar las actas correspondientes;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo;
- III. Diseñar los Foros Ciudadanos Regionales de Gran Visión por eje rector y temas prioritarios;
- IV. Informar sobre el Foro Estatal y los Foros Regionales; y
- V. Realizar los demás actos que determine el Consejo Consultivo, o su Presidente.

SEPTIMO.- La organización y funcionamiento del Secretariado Técnico se determinará por el Consejo Consultivo.

OCTAVO.- Las convocatorias para las sesiones, serán elaboradas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente y deberá incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse y se notificarán a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos extraordinarios, los cuales deberán ser justificados.

NOVENO.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo, siempre y cuando asista el Presidente o, en su ausencia, el Coordinador General.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o el Coordinador General en ausencia de aquél, tendrán voto de calidad.

DECIMO.- De cada sesión, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo levantará la minuta respectiva, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que se enviará a los integrantes del Consejo Consultivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren necesarias; incluidas las modificaciones que se propongan, se someterá a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata y aprobada que sea, será el acta de la sesión correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- El Consejo Consultivo podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros, así como de invitar a expertos o especialistas a participar en éstos.

DECIMO SEGUNDO.- Las comisiones o grupos de trabajo emitirán por escrito opiniones de cada asunto que se les haya turnado, las cuales serán puestas a consideración del Consejo Consultivo por conducto del Coordinador General.

DECIMO TERCERO.- La sede del Consejo Consultivo, será la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo y del Secretariado Técnico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**